



VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Periodo de Sesiones 2020-2021

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, que propone una “Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19”, presentado a iniciativa de los señores congresistas Jhosept Amado Pérez Mimbela, Mario Javier Quispe Suárez y Omar Merino López del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

La Comisión de Vivienda y Construcción en su sesión ordinaria del 14 de octubre de 2020, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Jorge Vásquez Becerra, Eduardo Geovanni Acate Coronel, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Matilde Fernández Florez, Mártires Lizana Santos, Héctor Simón Maquera Chávez, Angélica Palomino Saavedra e Yvan Quispe Apaza. Se abstuvo el congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 5432/2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario el 04 de junio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 11 de junio de 2020, ingresando el 12 de junio.

B. Antecedentes legislativos

En el periodo legislativo 2016-2021 no se han encontrado proyectos de ley que traten sobre la materia similar al proyecto en estudio en lo que se refiere al trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud.

Sin embargo, en cuanto a la materia propiamente dicha, existen proyectos similares como el Proyecto de Ley 3691/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la excongresista Milagros Emperatriz Salazar de la Torre, que propone la “Ley que promueve el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de las instituciones educativas públicas del sector Educación”, el mismo que fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Vivienda y Construcción el 4 de abril de 2018 y que se encuentra en el Orden del Día para ser visto en el Pleno del

RU:563666

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Congreso desde el 10 de septiembre de 2019, dictamen que acumuló al Proyecto de Ley 2507/2017-CR, que propone una “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el saneamiento físico-legal de los predios de propiedad de instituciones educativas que no tienen título inscrito a su nombre en los Registros Públicos”, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del excongresista Édgar Ochoa Pezo.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 077-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 078-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 079-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 080-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 081-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	Oficio 082-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	Oficio 083-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio 084-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Oficio 085-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	Oficio 086-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Ministerio de Salud - MINSA	Oficio 088-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020
Ministerio del Ambiente	Oficio 093-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.06.2020

D. Opiniones recibidas

La comisión ha recibido la opinión de las siguientes entidades:

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Mediante Oficio 184-2020-COFOPRI/DE, de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por el señor César Roberto Figueredo Muñoz, Director Ejecutivo de COFOPRI, remite el Oficio N°17-2020-COFOPRI/DE, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

adjuntando el Informe 080-2020-COFOPRI/DND, elaborado por la Dirección de Normalización y Desarrollo.

SUNARP

Mediante Oficio 102-2020-SUNARP/SN de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por el señor Harold Manuel Tirado Chapoñán, Superintendente de los Registros Públicos, adjunta el Informe N° 136-2020-SUNARP/DTR, de fecha 13 de julio de 2020, suscrito el señor Hugo Espinoza Rivera, Director Técnico Registral (e) en el que señala que la fórmula normativa que intenta priorizar como el de la transferencia de titularidad, el cambio de uso y/o reasignación de uso, subdivisiones de lote, acumulaciones de lotes, en concordancia con el D.S. N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, la inscripción de primera de dominio, la conformación de un equipo de trabajo multisectorial de saneamiento y formalización con una lista de representantes que lo conforman, justificando en la exposición de motivos la fórmula normativa ante el déficit de infraestructura de saneamiento de predios destinados a los servicios de salud, que al respecto, la **Ley 29090**, "*Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus Reglamentos*" (Ministerio de Vivienda, s.f.), en su artículo 3° **define a la Habilitación Urbana** como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública.

Mencionan que:

"Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, **salud** y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

Señalan que el concepto **de habilitación urbana se puede resumir en un proceso de convertir un terreno eriazos o rústico con las siguientes características:**

- Accesibilidad;
- Distribución de agua y desagüe;
- Distribución de energía e iluminación pública;
- Entrega de aportes obligatorios (recreación pública, educación, salud y otros fines.

Agregan que, como parte del proceso de la habilitación urbana, se prevé la entrega a las entidades correspondientes los denominados aportes, **entre los cuales, se encuentran los predios destinados a los servicios de salud.**

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Asimismo, que existe un mecanismo detallado en el literal e) del artículo 19 de la Ley 29090 para efectos de que las entidades públicas puedan adquirir los bienes inmuebles destinados a salud, **es la transferencia que realiza el habilitador a favor del Ministerio de Salud; lo cual ha sido interpretado por un sector mayoritario de los registradores públicos, que en estos casos, tendría que suscribirse una minuta**, con la consiguiente escritura pública para que, en este caso dicho acto de transferencia tenga acogida en el Registro de Predios.

Señalan que esto ha generado que muchos predios de equipamiento urbano, entre otros, los destinados a los servicios de salud, no puedan ser transferidos en forma celeré a favor de la entidad pública correspondiente para que puedan brindarse los servicios públicos requeridos por nuestra población.

Hacen referencia a que el Tribunal Registral al efectuar una interpretación sistemática de normas, con relación al título traslativo de propiedad de los lotes aportados en un procedimiento de habilitación urbana, en el CLXII Pleno del Tribunal Registral realizado mediante sesión extraordinaria no presencial los días 10 y 11 de octubre de 2016 aprobaron el siguiente acuerdo: ***“Título traslativo de propiedad de los lotes aportados en un procedimiento de habilitación urbana.***

De acuerdo con la Ley de Habilitaciones Urbanas, el título traslativo es la resolución de recepción de obras y que, en ese sentido, solamente se requiere la petición de la entidad beneficiaria para la inscripción del bien a su favor si no se hizo con la inscripción de la recepción de obras.”

La conclusión a la que llegaron, fue que la habilitación urbana es un procedimiento administrativo municipal que culmina con la recepción de obras por parte de la entidad edil y que la ley respectiva dispone que determinados lotes son aportados al Estado para fines colectivos: **salud**, educación, recreación; por lo que de acuerdo a ello, los titulares de esos lotes son las entidades a las cuales están destinados; **siendo ello así, no corresponde que se suscriban documentos adicionales para perfeccionar la titularidad de la entidad estatal correspondiente, y que este criterio podría coadyuvar de manera eficaz el objetivo del presente proyecto de ley en estudio.**

También señalan que el artículo 23 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales presume la titularidad del Estado de los predios no inscritos en los Registros Públicos y que en tales circunstancias, los predios que no forman parte de las habilitaciones urbanas, y que no se encuentren inscritos, consecuentemente en estos casos, se asumirá la presunción prevista en el artículo 23² de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. **No obstante, dicha presunción, es necesario señalar que**

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

el saneamiento de los bienes del Estado y su inscripción registral permite la ejecución de los proyectos de inversión pública, entre otros, para prestar los servicios de salud.

En cuanto a la demora del saneamiento de los bienes estatales, tal como lo señala la presente propuesta legislativa, señalan que se expidió el Decreto Legislativo N°1358, "Decreto que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico-Legal de los Inmuebles Estatales y facilitar la Inversión Pública y Privada", con la finalidad de optimizar la regulación del saneamiento físico-legal de los inmuebles estatales destinados a los servicios públicos y otros usos del Estado, así como dictar medidas que faciliten el otorgamiento de derechos para la inversión pública y privada; siendo que el citado Decreto Legislativo dispone principalmente lo siguiente:

- La obligatoriedad de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales a efectuar de oficio y de manera progresiva la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico-legal.
- Los inmuebles deben inscribirse a nombre de la entidad.
- Las entidades del Sistema deben ejecutar el procedimiento especial de saneamiento físico-legal, el cual comprende: la primera inscripción de dominio, asunción de titularidad, independizaciones, rectificaciones y otros.
- La primera inscripción de dominio e independización se realizará aun cuando solo se cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y este no sea suficiente para su inscripción.

En cuanto a la formación de un equipo de trabajo multisectorial señalan que según lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regulado en el artículo 35° donde se señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. A su vez, la citada norma regula la naturaleza de estas comisiones multisectoriales conformadas por representantes de varias instituciones públicas, dependiendo si tienen naturaleza temporal o permanente, las mismas que son creadas formalmente mediante resolución o decreto supremo respectivamente.

Por otro lado, el artículo 21° del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Señalan que mediante el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 217-2019-EF, ha dispuesto que todos los terrenos con construcciones y edificios pasarán a estar bajo la administración de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía, quien a su vez cumple la función de ente rector del sistema nacional de abastecimiento. Por lo tanto, a la fecha y de acuerdo con la legislación vigente en lo que respecta a bienes inmuebles de propiedad del Estado tenemos un sistema dual: los terrenos sin construcción que se encuentran bajo la rectoría de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y los terrenos con construcciones y edificios bajo la rectoría de la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Siendo ello, así consideramos oportuno que se analice la pertinencia de la participación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía en el referido “equipo de trabajo”.

Concluyen señalando que la presente propuesta legislativa debe ser replanteada y modificada, debido a que esta Dirección Técnica Registral ha detectado inconsistencias con el marco legal vigente, además consideran pertinente que se puedan acoger algunas sugerencias normativas emitidas por esta Dirección, a fin de cumplir con el objetivo expuesto en el proyecto que resulta pertinente y loable.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

Mediante Oficio 00201-2020/SBN de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el señor Armando Miguel Subauste Bracesco, Superintendente Nacional de Bienes Estatales adjuntan la Ficha de Opinión Técnica en la misma que se señala que el proyecto en estudio es competencia del sector en la medida que busca priorizar los procedimientos de saneamiento físico-legal de las áreas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud en las que participa la SBN y COFOPRI, integrantes del Sector, entre otras entidades públicas, es decir, que se trata del saneamiento de bienes de dominio público.

Asimismo, señalan que el Decreto Legislativo 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema, las entidades públicas cuentan con los mecanismos legales que les permite efectuar el saneamiento de los bienes de su propiedad y los que tienen bajo su administración.

Los artículos 18 y 21 del TUO de la Ley 29151, aprobado con Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, regulan la obligación de las entidades públicas de efectuar el saneamiento físico-legal de los inmuebles estatales que están en posesión; el artículo 22 regula los diversos tipos de actos de saneamiento. En cuanto al procedimiento a seguir, rige el Decreto Supremo 130-2001-EF, en tanto se adecue el reglamento de la Ley 29151.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

A la vez refieren que el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que cuenta con un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, regula como funciones compartidas de la SBN “el saneamiento físico-legal de los inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional, inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del saneamiento que las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes estatales, efectúen por normas especiales”, es decir que en los casos que las entidades públicas no puedan hacer el saneamiento de sus bienes, la SBN lo pueda realizar.

Indican que en tanto se adecue el Reglamento de la Ley 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico-legal de predios estatales, este tiene como etapas procedimentales las señaladas en el Decreto Supremo 130-2001-EF y en los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva 002-2016/SBN “Procedimientos para la Primera inscripción de dominio de predios del Estado”.

En cuanto a la conformación del Equipo de Trabajo Multisectorial señalan que no se trata de establecer plazos perentorios para acelerar el saneamiento, pese a la normatividad existente para ese fin desde hace largo tiempo, sino que la importancia de la brecha que se ha producido por la falta de saneamiento físico-legal, consiste en identificar el porque a lo largo de todo este tiempo no se ha podido cumplir a cabalidad con el saneamiento de los bienes de las entidades públicas en general y no solo en el Sector Salud, dotándose de las herramientas económicas, técnicas y de recursos humanos que contribuyan a dicho fin, pudiendo recién ahí establecer los plazos que correspondan y concluyen no viable esta medida.

Finalmente, señalan que en cuanto al impacto del proyecto sobre el MVCS, constituyendo ser una norma que solo se enfoca en las necesidades de saneamiento físico-legal de las áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud, lo cual a la fecha se encuentra previsto y desarrollado de manera general en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su aprobación constituiría una norma que determinaría la generación innecesaria de un dispositivo que contempla un tema regulado y más aún focalizándose en un solo Sector.

Concluyen señalando en considerar no viable la propuesta legislativa.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Con Oficio N°134-2020-VIVIENDA/DM de fecha 25 de agosto de 2020 el ministro del Sector remite el Informe N°339-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión solicitada.

El referido informe incluye la Ficha de Opinión Técnica elaborada por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, en la que señala que el proyecto de ley no es viable.

También incluye la Ficha de Opinión Técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la que concluye que el proyecto de ley no es viable.

Además, incluye la Ficha de Opinión Técnica de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano del MVCS, a través del cual sustenta que el proyecto de ley no es viable.

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye opinando que el proyecto de ley no es viable, por cuanto:

- i. La normativa vigente con la que cuenta el Sector ya regula el saneamiento físico legal -no solo de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura- en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en el de titulación y formalización a cargo de COFOPRI.
- ii. El principal problema que tienen las entidades públicas para concluir los procedimientos administrativos sobre el saneamiento físico legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura es la dificultad a nivel de recursos logísticos y humanos para desarrollar técnicamente el procedimiento del saneamiento físico legal, así como la falta de recursos económicos.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley **5432/2020-CR**, propone una Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y contiene cinco artículos y una única disposición complementaria.

El artículo 1 tiene como objeto disponer que las instituciones públicas del Estado como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Ministerio de Salud (MINSA), Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) prioricen la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a



Periodo de Sesiones 2020-2021

VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

El artículo 2 está referido al ámbito de aplicación, señalando que la presente ley comprende a todos los procesos administrativos que se encuentran en trámite en las instituciones mencionadas en el artículo 1 y que además tienen una antigüedad administrativa no mayor a tres años.

Igualmente se señala cuáles son los procesos comprendidos:

- a) Transferencia de titularidad.
- b) Cambio de uso y/o reasignación de uso, subdivisiones de lote, acumulaciones de lote, en concordancia con el D.S. 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS).
- c) Inscripción de primera de dominio.

Refieren que estos procedimientos deberán estar en estricta concordancia con:

- Planes de acondicionamiento territorial (PAT),
- Plan de desarrollo metropolitano (PM) solo aplicable para el caso de Lima,
- Planes de desarrollo urbano (PDU),
- Esquema de ordenamiento urbano (EU),
- Plan específico (PE), y/o
- Planteamiento Integral (PI).

Todos vigentes en cada región, provincia o distrito en todo el ámbito del territorio nacional.

El artículo 3 se refiere a la conformación de un equipo de trabajo multisectorial de saneamiento y formalización en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de publicada la presente ley, y señalan que estarían conformado por:

- 01 representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) que asumirá el cargo de "Coordinador Técnico"
- 02 representantes del Ministerio de Salud (MINSA),
- 02 representantes de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y
- 02 representantes de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)

Señalan que este equipo de trabajo priorizará los trámites y esbozará el plan de trabajo en un plazo no menor de treinta (30) días a seguir para el cumplimiento de la presente ley.

En cuanto al artículo 4 referido a la labor de los gobiernos regionales y locales, señalando que estos deberán iniciar, reiniciar, gestionar y actualizar sus trámites de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

los procesos administrativos ante el equipo de trabajo multisectorial sobre el saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud.

Asimismo, que la atención de los respectivos trámites no excederá los 30 días calendario bajo responsabilidad funcional.

El artículo 5 está referido a la vigencia de la ley, entrando la misma en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

En cuanto a la Disposición Complementaria Única está referida a derogar toda disposición que contravenga a la presente ley.

En la Exposición de Motivos se hace un análisis al estado situacional del COVID-19 en un contexto nacional, así como internacional.

Asimismo, se hace un análisis del estado situacional de predios destinados a salud pendientes de saneamiento físico-legal y se señala que según el portal web de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de fecha 18 de febrero del 2018, se informó que había 7,531 predios pendientes de formalización destinados a equipamientos urbanos como educación, salud, recreación y seguridad en todo el territorio nacional, de los cuales 677 predios están destinados al sector salud.

Señalan que, de acuerdo con los datos publicados por dicha entidad, en febrero y marzo del 2020, luego de dos años de gestión, se han podido titular 2,750 predios destinados a instituciones públicas como parte del equipamiento urbano que brindan servicios en salud, educación, recreación, seguridad y otros fines. Es decir, se ha avanzado un 36.51% en procesos de saneamiento físico-legal de predios destinados al Estado; de los cuales se han podido titular 99 predios a favor del sector salud representando el 14.62% de avance; siendo estas cifras poco alentadoras para el cumplimiento del cierre de brechas en este sector.

Por otro lado manifiestan que según el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, con fecha 10 de enero del 2020, ha publicado que durante el año 2019 transfirió un total de 10'675,534.20 m² de terrenos del Estado destinados a proyectos de inversión pública en todo el país, distribuidos en 432 predios en 20 regiones; de los cuales 267 167.20 m² (esto es apenas 2,5%) han sido destinados al sector salud y que uno de los casos mas preocupantes fue el de Huancavelica, la región mas pobre del país, donde el 75% de establecimientos en salud (EE.SS) carecen de saneamiento físico-legal; es decir de un total de 406 EE.SS en toda la región, 307 no cuentan con saneamiento físico-legal; tan solo 99 predios se encuentran formalizados.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Acotan que dentro del proceso administrativo de formalización que han impulsado ambos organismos del Estado, ellos han contado con la participación del Ministerio de Salud, municipalidades provinciales y distritales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Entre otro de los puntos importantes está el estado actual de equipamiento en salud a nivel nacional.

En este aspecto se señala que el sector Salud en el Perú está organizado de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 26842, Ley General de Salud, en sus tres niveles: Central, Desconcentrado y Descentralizado, en donde la autoridad en salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados del gobierno según sus respectivas leyes de organización y funciones.

Señalan que según el Decreto Legislativo 1161, que aprueba la organización y funciones del Ministerio de Salud – MINSA, este se constituye en el único órgano del Poder Ejecutivo encargado de direccionar, regular, promover **el sistema nacional de salud** coordinado y descentralizado con el propósito de lograr el desarrollo de la persona humana hasta su muerte natural.

Así tenemos que el sistema de salud en nuestro país presenta como componente al Ministerio de Salud (MINSA) que comprende:

- El Seguro Integral de Salud – SIS
- El Seguro Social de Salud - Es Salud (adscrito al Ministerio de Trabajo)
- Sanidad de las Fuerzas Armadas: Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú y Ejército Peruano (adscritas al Ministerio de Defensa – MINDEF)
- La Sanidad de la Policía Nacional del Perú – PNP (adscrita al Ministerio del Interior – MININTER)
- Las Instituciones del sector privado (entidades prestadoras de salud, aseguradoras privadas, clínicas y organizaciones de la sociedad civil).

También señalan que el día jueves 23 de enero de 2020 el Ministerio de Salud emitió la Resolución Suprema 025-2020/MINSA que aprueba el documento técnico "Indicadores de brechas de infraestructura y equipamiento del sector salud" y que en este reporte se indica que del total de establecimientos de salud de primer nivel de atención, el 77,8% (6785 de 8723) presentan infraestructura precaria, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente; y que la misma situación se presenta en los hospitales donde el 51% de los 243 que existen a nivel nacional presentan capacidad instalada inadecuada, siendo deficiente el servicio que brindan a la población.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

De la misma manera sucede en los institutos especializados en un 60%, en laboratorios nacionales en un 95,1%, en laboratorios regionales en un 95,8% y en los centros de promoción y vigilancia comunal donde en la actualidad un 23% de ellos funcionan en las municipalidades, siendo la meta de 1889, es decir uno en cada región.

Según este reporte tenemos que a nivel nacional nos faltan 281 EE.SS. de primer nivel de atención, es decir el 20,7% para llegar a un óptimo de 1355, en el caso de hospitales se requiere 172 para contar con una cantidad óptima de 303 lo que representa un 56,2% y que este cierre de brechas según el documento señalado por el MINSa plantea inversiones en las diferentes instancias y niveles de gobierno.

Finalmente, hacen una perspectiva del paciente en la atención primaria en salud y una respuesta resiliente al déficit de proyectos de inversión en salud.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27493, Ley de Saneamiento Físico-legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus Reglamentos.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto que aprueba la organización y funciones del Ministerio de Salud – MINSa.
- Decreto Legislativo 1358, Decreto que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico-legal de los Inmuebles Estatales y facilitar la Inversión Pública y Privada (20.07.2018)
- Decreto Supremo 130-2001-EF (Reglamento del D.U. 071-2001 publicado con fecha 04.07.2001) que regula el procedimiento de saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal.
- Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



Periodo de Sesiones 2020-2021

VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

- Decreto Supremo 011-2010-VIVIENDA, Aprueba Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico-legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Los dispositivos normativos que incluyen el término priorizar una necesidad pública, genera en su gran mayoría que surjan una serie de efectos de los cuales se puede apreciar que es el Estado quien debe cumplir una serie de obligaciones, que no prevé y que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

Cuantitativos porque requerirá que el Estado autorice transferencia de partidas presupuestales para el sector correspondiente.

Cualitativos porque procura mejorar progresivamente la calidad de vida de todos los ciudadanos, brindando así un mayor bienestar a la sociedad, previsto en la Constitución y que es materia del presente dictamen, señalando se priorice la atención y el trámite en los procesos administrativos que muchas veces son postergados por años, sin poderse equipar e incluso iniciar la infraestructura de un local destinado para la salud, de atención para todos los ciudadanos, principalmente en emergencias sanitarias como las que nos aqueja hoy a causa del COVID-19.

La iniciativa legislativa busca el saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, en forma rápida, priorizando el trámite administrativo debido a que esta demora perjudica la atención en salud, tal como lo estamos viviendo en el presente año, por la emergencia sanitaria, resultando copados y con falta de lugar de atención para pacientes graves, con infraestructuras colapsadas e incluso sin el equipamiento necesario para dicha atención.

Igual situación ha venido ocurriendo desde hace muchos años tal como lo ocurrido con el desastre natural del año 2017 a consecuencia del Niño Costero donde tal como lo señala el diario Ojo Público, a tres años después de El Niño solo el 4% de centros de salud está en reconstrucción, siendo la infraestructura sanitaria la que presenta menos avance en el proceso de rehabilitación de hospitales y postas destruidas por este fenómeno. Se consideró 150 intervenciones por un valor de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

S/1,200 millones de soles pero a la fecha solo 6 obras están en ejecución y del resto la mayoría no cuenta con el expediente técnico. (contar, 2020)¹

Incluso se tuvieron que rehabilitar 8 centros de salud afectados por el Niño Costero en la ciudad de Piura un trabajo realizado por la Dirección Regional de Salud Piura, realizándose trabajos de rehabilitación de la infraestructura en solo 8 de los 60 establecimientos afectados por este Niño Costero con una inversión de mas de 11 millones de soles. (ONLINE, 2017)²

Muchos son los Decretos de Urgencia que se han dictado por parte del Estado para el equipamiento de centros de salud ante las emergencias por desastres naturales que se han producido en nuestro país, pero poco o nada se ha avanzado ni hecho al respecto así tenemos el último Decreto de Urgencia 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el Marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 (PERUANO, 2020)³.

Por otro lado y a raíz de la falta de establecimientos de salud y no poder atender a los pacientes de COVID-19, muchos locales se adecuaron para hacer frente a esta situación, tal es así que se equipó LA VILLA PANAMERICANA (ANDINA, 2020), siendo incluso insuficiente y al interior del país el problema fue fulminante, como en el departamento de Loreto, Lambayeque y La Libertad donde se produjo la mayor cantidad de muertos y el desabastecimiento de camas UCI, inclusive se equiparon carpas para atender a los pacientes, muchos de ellos sentados en las afueras de los hospitales, tal es así que, tal como lo señala el Gobierno Regional de Lima en su portal, para este año 2020 la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento **tiene como meta recién regularizar la documentación de 100 propiedades (75 planteles y apenas 25 recintos hospitalarios) y que actualmente la gestión regional posee una información de los locales educativos y de salud, que requieren con prioridad encaminar la obtención del derecho, para su inscripción en los registros públicos.** (Lima, 2020)

El mismo Colegio Médico hizo una reflexión y señaló:

“ Esta nueva enfermedad (COVID-19), ha desnudado de manera cruda y real, la terrible situación sanitaria del Perú: **hospitales viejos**, falta de materiales, laboratorios especializados, camas, ventiladores, especialistas, y una población geriátrica abandonada,

¹ <https://ojo-publico.com/1947/nino-costero-solo-el-4-de-centros-de-salud-esta-en-reconstruccion>

² <https://conexionvida.net.pe/2017/11/22/rehabilitan-8-centros-de-salud-afectados-por-el-nino-costero-en-piura/>

³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-dicta-medidas-extraordinarias-para-a-decreto-de-urgencia-n-055-2020-1866354-1/>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

médicos mal remunerados, sin seguro médico, y como nunca, falta de equipos de bioseguridad para combatir a este nuevo flagelo". (37, 2020)

Al 10 de octubre de 2020 tenemos una cifra de muertos en el Perú de 33,305 con 82 nuevos decesos, siendo hospitalizados a la fecha un total de 6,291 personas en todo el país, de ellos 1210 están actualmente internados en Unidades de Cuidado Intensivos – UCI, según cifras oficiales del MINSA.

Por estas razones la aprobación del dictamen facilitará la priorización del saneamiento físico-legal de los predios destinados a equipamiento e infraestructura en salud.

B. Análisis de las opiniones recibidas

Si bien la SBN y la SUNARP consideran inviable la propuesta legislativa, en su análisis sí aceptan que la demora en los trámites ha perjudicado la construcción, reconstrucción e implementación de los centros de salud en todo el Perú, igualmente consideran que si bien la Ley 29151, así como sus modificaciones, estipulan los mecanismos para que esto sea más eficiente, los términos no son los adecuados por tanto y particularmente la SUNARP llegó a la conclusión que la habilitación urbana es un procedimiento administrativo municipal que culmina con la recepción de obras por parte de la entidad edil y que la ley respectiva dispone que determinados lotes son aportados al Estado para fines colectivos: **salud**, educación, recreación; por lo que de acuerdo a ello, los titulares de esos lotes son las entidades a las cuales están destinados; **siendo ello así, no corresponde que se suscriban documentos adicionales para perfeccionar la titularidad de la entidad estatal correspondiente, y que este criterio podría coadyuvar de manera eficaz el objetivo del presente proyecto de ley en estudio.**

También señalan que el artículo 23 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales presume la titularidad del Estado de los predios no inscritos en los Registros Públicos y que en tales circunstancias, los predios que no forman parte de las habilitaciones urbanas, y que no se encuentren inscritos, consecuentemente en estos casos, se asumirá la presunción prevista en el artículo 23.2 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. **No obstante, dicha presunción, es necesario señalar que el saneamiento de los bienes del Estado y su inscripción registral permite la ejecución de los proyectos de inversión pública, entre otros, para prestar los servicios de salud.**

En cuanto a la demora del saneamiento de los bienes estatales, tal como lo señala la presente propuesta legislativa, señalan que se expidió el Decreto Legislativo 1358, Decreto que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico-legal de los

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Inmuebles Estatales y facilitar la Inversión Pública y Privada, con la finalidad de optimizar la regulación del saneamiento físico-legal de los inmuebles estatales destinados a los servicios públicos y otros usos del Estado

En cuanto a la formación de un equipo de trabajo multisectorial señalan que según lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regulado en el artículo 35° donde se señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. A su vez, la citada norma regula la naturaleza de estas comisiones multisectoriales conformadas por representantes de varias instituciones públicas, dependiendo si tienen naturaleza temporal o permanente, las mismas que son creadas formalmente mediante resolución o decreto supremo respectivamente.

Por otro lado, el artículo 21° del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros.

Por estas razones no se incluye el artículo 3 en la fórmula legal del dictamen.

Asimismo, que existe un mecanismo detallado en el literal e) del artículo 19 de la Ley 29090 para efectos de que las entidades públicas puedan adquirir los bienes inmuebles destinados a salud, **es la transferencia que realiza el habilitador a favor del Ministerio de Salud; lo cual ha sido interpretado por un sector mayoritario de los registradores públicos, que en estos casos, tendría que suscribirse una minuta**, con la consiguiente escritura pública para que, en este caso dicho acto de transferencia tenga acogida en el Registro de Predios.

Señalan que esto ha generado que muchos predios de equipamiento urbano, entre otros, los destinados a los servicios de salud, no puedan ser transferidos en forma célere a favor de la entidad pública correspondiente para que puedan brindarse los servicios públicos requeridos por nuestra población.

La SBN por su parte señala que ya el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene regulada la materia.

Refieren que el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que cuenta con un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, regula como funciones compartidas de la SBN *“el saneamiento físico-legal de los inmuebles de*

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

las entidades públicas del Gobierno Nacional, inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del saneamiento que las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes estatales, efectúen por normas especiales”, es decir que en los casos que las entidades públicas no puedan hacer el saneamiento de sus bienes, la SBN lo pueda realizar.

Indican que en tanto se adecue el Reglamento de la Ley 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico-legal de predios estatales, este tiene como etapas procedimentales las señaladas en el Decreto Supremo 130-2001-EF y en los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva 002-2016/SBN “Procedimientos para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”.

En cuanto a la conformación del Equipo de Trabajo Multisectorial señalan que no se trata de establecer plazos perentorios para acelerar el saneamiento, pese a la normatividad existente para ese fin desde hace largo tiempo, sino que la importancia de la brecha que se ha producido por la falta de saneamiento físico-legal, y señalan que se debe identificar por qué a lo largo de todo este tiempo no se ha podido cumplir a cabalidad con el saneamiento de los bienes de las entidades públicas en general y no solo en el Sector Salud, dotándose de las herramientas económicas, técnicas y de recursos humanos que contribuyan a dicho fin, pudiendo recién ahí establecer los plazos que correspondan y concluyen no viable esta medida.

La SBN concluye que, constituyendo el proyecto de ley una norma que solo se enfoca en las necesidades de saneamiento físico legal de las áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud, lo cual a la fecha se encuentra previsto y desarrollado de manera general en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su aprobación constituiría una norma que determinaría la generación innecesaria de un dispositivo que contempla un tema regulado y más aun focalizándose en un solo Sector.

Sin embargo, se constata falta de atención y decisión por parte del Estado en solucionar una problemática urgente y necesaria para el ciudadano, amparado por la Constitución en los artículos 1, 7, 9 y 58, referidos a la vida y la salud y el rol del Estado. Siendo la vida un Derecho Fundamental el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de dictar Decretos de Urgencia ante la insuficiencia y la falta de hospitales que hoy estamos viendo frente a la emergencia sanitaria que enfrentamos. Se necesita priorizar la acción del Estado en salvaguarda de la salud y la vida, frente a otros derechos u otros sectores, por lo que se justifica la dación de una ley porque así lo exige la naturaleza de las cosas. La misma SBN reconoce lo que se quiere normar está desarrollado de manera general, por lo que se requiere señalar la particularidad frente a la pandemia que vivimos.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Respecto a la opinión del **Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción** es importante destacar que señalan que el marco legal vigente cuenta con normas tanto del Sistema Nacional de Bienes estatales como de COFOPRI, las cuales regulan el saneamiento físico legal de las áreas mencionadas anteriormente, debiendo resaltar que el principal problema que tienen las entidades públicas para concluir dichos procedimientos administrativos sobre el saneamiento físico legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura es la dificultad a nivel de recursos logísticos y humanos para desarrollar técnicamente el procedimiento del saneamiento físico legal (el mismo que implica una serie de acciones y cumplimiento de requerimientos técnicos, dependiendo de la situación en la que se encuentran los predios), así como la falta de recursos económicos; por lo tanto, opinan que el proyecto de ley no es viable.

Sin perjuicio de lo expuesto, coinciden que ahora más que nunca nuestro país requiere de áreas urbanas destinadas a equipamiento o establecimientos de salud que permitan hacer frente a la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, por lo que es imprescindible culminar el saneamiento físico legal de terrenos en los que se ubican las áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud.

De lo opinado se concluye que faltan recursos logísticos, humanos y económicos y que el saneamiento físico legal es imprescindible frente a la Emergencia Sanitaria.

Ello nos lleva a la necesidad de reorientar los recursos y priorizarlos, lo que se materializa a través de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, por lo que se agrega en el articulado de este dictamen.

Otro aspecto importante de lo opinado por el MVCS es que el RATDUS regula sobre los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, por lo que establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados.

En este sentido, la norma citada regula, entre otros, sobre zonificación y cambio de zonificación (artículos 99 al 107) y no sobre cambio de uso, reasignación de uso, subdivisiones de lote o acumulación de lote, por lo que observan el literal b) del artículo 2 del proyecto de ley cuando dispone que dichos procedimientos se realizan en concordancia con el RATDUS.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Se acepta esta observación y se adecua la redacción del texto legal a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, observan el último párrafo del artículo 2 del proyecto de ley, toda vez que indica que el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) solo es aplicable para el caso de Lima; no obstante, el numeral 1 del párrafo 12.2 del artículo 12 del RATDUS establece que PDM es para la Metrópoli Nacional y las ciudades y conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. Según el Sistema Nacional de Centros Poblados (SINCEP), en nuestro país tenemos a la Metrópoli Nacional conformada por la provincia de Lima, la cual comprende a la Capital de la República, Lima Metropolitana y a la provincia Constitucional del Callao; así como, se cuenta con Metrópolis Regionales conformadas por: Piura, Chiclayo-Lambayeque, Trujillo e Iquitos; Huancayo-Pucallpa; Cusco; y Arequipa les corresponde la elaboración de un Plan de Desarrollo Metropolitano.

También se acepta esta observación y se adecua la redacción del texto legal a lo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, con relación al artículo 5 del proyecto de ley, en la exposición de Motivos no se sustenta la necesidad de extender el plazo de vigencia del mismo hasta 1 año después del levantamiento de la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19, lo cual es necesario para justificar la propuesta; y respecto a la Única Disposición Complementaria del proyecto de ley, por técnica legislativa se debe señalar de forma expresa las normas que se estarían derogando.

Claramente se trata de una ley con vigencia temporal, con el solo propósito de que durante aproximadamente dos años se priorice la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, esto es tener la capacidad de adaptarnos levemente con resultados positivos frente a situaciones adversas.

El cuadro 4 de la Exposición de Motivos nos muestra que en dos años se avanzó en 36.5% (2750) en la titulación de predios destinados a instituciones públicas como parte del equipamiento urbano que brindan servicios en salud, educación, recreación, seguridad y otros fines, de los cuales solo se titularon 99 predios a favor del sector salud representando el 14.62% de avance; siendo cifras poco alentadoras para el cierre de brechas en este sector.

Al fijar el plazo de vigencia hasta un año después del levantamiento de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se esperaría que como mínimo se titulen otros 99 predios a favor del sector salud, pero priorizándolo con esta ley el avance

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

de cierre de brechas debería ser el doble, esto es al menos 200 titulaciones en dos años, lo que implicaría un 30% de avance en el cierre de brechas.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

La Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus tres niveles: Nacional, Regional y Local con el fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector⁴.

En cuanto a los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales, los actos que ejecuten sobre el particular se rigen por lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutan los actos conforme a lo establecido en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, realiza actos y se ejecutan conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo 011-2010-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico-legal de Predios Tugurizados (29.10.2010) con fines de Renovación Urbana, con lo cual regula los procedimientos y las disposiciones establecidas en la Ley 29415 Ley

⁴ Sistema Nacional de Bienes Estatales
https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/marco_general_inmuebles/ley29151.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

de Saneamiento Físico-legal de predios tugurizados con fines de Renovación Urbana.

El artículo 25.- Predios Estatales señala que, para los efectos de la aplicación de la Ley, **entiéndase como predios estatales sólo los que se encuentren bajo dominio privado del Estado de acuerdo con la ley, en los cuales se aplicará solamente el procedimiento de saneamiento legal de prescripción adquisitiva administrativa.**

El Decreto Legislativo 1358, **modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales para optimizar el saneamiento físico-legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada (21.07.2018) e incorpora algunos artículos todos referidos a la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción del dominio, a los requerimientos, procedimientos, a los bienes del Estado a cargo de la SBN o el Gobierno Regional**, a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, a los procedimientos especiales, entre otros. La norma se emite en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, "Aprueba Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico-Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana", en el artículo único de la norma G.040, define al aporte como el área de terreno habilitado destinado a recreación pública y a servicios públicos, **que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.**

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, **los aportes reglamentarios tienen la condición de dominio público sobre los cuales el Estado ejerce potestad administrativa**, reglamentaria y de tutela conforme a Ley.

La norma propuesta se sustenta en la Constitución Política del Perú, que señala como uno de los derechos fundamentales, el de la salud.

Asimismo, complementa el Decreto Legislativo 1358, Decreto que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico-Legal de los Inmuebles Estatales y facilitar la Inversión Pública y Privada, priorizando los trámites de saneamiento físico-legal pendientes y con antigüedad de 3 años que se encuentran en trámite en los organismos de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

formalización como son SBN, COFOPRI, SUNARP, gobiernos locales y gobiernos regionales, hasta su inscripción definitiva frente a una emergencia sanitaria o desastre natural.

Conforme lo regulado por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación, ni aumento del gasto público, por lo que la presente iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citada y no contraviene la Constitución Política de Perú ni ninguna norma legal peruana.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La salud y la seguridad social son derechos fundamentales para el desarrollo humano, tal como se encuentra estipulado en una de las políticas de Estado al 2021, así como la igualdad de oportunidades que generan las condiciones para una vida digna y plena. La reforma de salud debe tener a las personas como la finalidad de las medidas de cambio y mejora continua del sistema de salud.

Al 2021 el cuidado y la atención pública en salud serán integrales, solidarios, equitativos, oportunos, con gratuidad en el punto de entrega, de calidad, de fácil acceso y adecuados a las características del ciclo de vida de la población.

El Estado es garante y principal responsable de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad del cuidado y la atención en salud a través de un sistema nacional de salud efectivo, eficiente y eficaz.

Son políticas públicas el cuidado y la atención en salud, la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud, la recuperación y rehabilitación tomando en cuenta los determinantes sociales y el perfil epidemiológico en cada ámbito geográfico.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

Tal como lo señala la propuesta legislativa, esta no demanda recursos adicionales para el tesoro público por cuanto no se vulnera el principio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, toda vez que el espíritu de la ley busca priorizar o dinamizar la atención y trámite del proceso de saneamiento físico-legal de predios destinados a equipamientos e infraestructura en salud pendientes de trámite del sector salud en los organismos de formalización del Estado.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

La propuesta de priorizar la atención y trámite de los procesos administrativos sobre Saneamiento Físico-legal de Áreas Urbanas destinadas a Equipamiento e Infraestructura en Salud como medida resiliente a la emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, tiene el propósito de solucionar el problema de falta de establecimientos de salud en estados de emergencia sanitaria.

Asimismo, facilitará la inversión pública a un corto plazo dotando de un 25% de áreas destinadas a salud para plantear futuros proyectos de inversión pública en respuesta resiliente a la pandemia causada por el COVID-19 y que faciliten gradualmente el cumplimiento del plan de trabajo multianual del Ministerio de Salud y cierre de brechas en relación con el déficit de infraestructura y demanda hospitalaria especialmente para la población más vulnerable de nuestro país.

2. Beneficios

El beneficio está constituido por el hecho que la población cuente con un centro de salud, posta o cualquier entidad sanitaria, cerca de su zona, de tal forma que pueda atender su necesidad en salud, los casos de emergencia y/o pandemia, tal como lo señala la presente propuesta legislativa.

Finalmente, esta norma permitirá el disfrute del bienestar de cada individuo, desde el nacimiento permitiéndose así tener calidad de vida y buenas condiciones de salud, permitiéndole tener un plan de vida.

V.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye y recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5432/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PRIORIZA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE ÁREAS URBANAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN SALUD COMO MEDIDA RESILIENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA COVID-19

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional, de forma excepcional, la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud.

Artículo 2. Entidades responsables

Disponése que las entidades pública del Estado tales como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Ministerio de Salud (MINSA), la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), los Gobiernos Regionales,

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) prioricen la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas de conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están comprendidos los procesos administrativos que se encuentran en trámite en las entidades mencionadas en el artículo 2, que además tienen una antigüedad administrativa no mayor a tres años, e incluyen los siguientes:

- a) Transferencia de titularidad.
- b) Los que resultan concordantes con el Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- c) La primera inscripción de dominio

Estos procesos deben estar en estricta concordancia con los planes de acondicionamiento territorial (PAT), el plan de desarrollo metropolitano (PM) para la Metrópoli Nacional y las Metrópolis Regionales; los planes de desarrollo urbano (PDU), el esquema de ordenamiento urbano (EU), el plan específico (PE) o planteamiento integral (PI), vigentes en cada región, provincia o distrito en todo el ámbito del territorio nacional.

Artículo 4. Obligaciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben iniciar, reiniciar, gestionar o actualizar sus trámites de los procesos administrativos con las entidades del Gobierno Nacional mencionadas en el artículo 2 para el saneamiento físico-legal de las áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud en un plazo no mayor a treinta días calendario bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la ley

Esta ley tiene vigencia hasta un año después del levantamiento de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 14 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 11:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ MARIO
JAVIER FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/10/2020 21:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ MARIO
JAVIER FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2020 21:23:52-0500

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5432/2020-CR, Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud como medida resiliente a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2020 13:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2020 10:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 11:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 17:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 22:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2020 15:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151783 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2020 11:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2020 19:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2020 09:50:32-0500